



**CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO PARA LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGCP-008/2016**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, [REDACTED] de edad, ingeniero mecánico, del domicilio [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidos de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos dieciséis; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominare **EL MINISTERIO**, y **CARLOS ANTONIO FRANCONI MELENDEZ**, de [REDACTED] de edad, con documento único de identidad número [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] actuando en calidad de administrador único propietario y representante legal de la Sociedad **ENLACEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ENLACEVISION, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de las copias certificadas por notario de los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos René Zepeda Rosales e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, el veintidos de febrero de dos mil diez, la

cual contiene el texto que la rigen en la actualidad y que así mismo constituyen sus estatutos, de las que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, la explotación y comercialización de televisión por cable e internet, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario, quien ejercerá sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto, y b) Certificación de Credencial de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil catorce, de la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario y representante legal por el periodo anteriormente indicado, contado a partir del treinta de diciembre del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, el día dos de diciembre del dos mil quince; por lo que me encuentro plenamente facultado para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar, y al efecto así lo hacemos, bajo la modalidad de libre gestión y con base en el artículo 40 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, el siguiente "**CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**", de conformidad a la LACAP, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de internet para la Dirección General de Centros Penales de acuerdo a las siguientes características:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO MENSUAL	MONTO TOTAL (8 MESES)
1	SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMETRICO CON ANCHO DE BANDA DE 10 MBPS QUE INICIA EN LA PUBLICA, QUE SERÁ INSTALADO EN LA 7ª AVENIDA URBANIZACIÓN SANTA ADELA PASAJE 3, EDIFICIO PRODIGA, SAN SALVADOR	1	\$472.00	\$3,776.00
TOTAL CON IVA INCLUIDO +CESC				\$ 3,776.00

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los terminos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso, la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato iniciará a partir del día uno de mayo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,776.00)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el cinco por ciento (5%) de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia. El costo del servicio será cancelado por EL MINISTERIO por medio de ocho (8) cuotas

mensuales de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$472.00), a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de un plazo de sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan por el servicio respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de la Dirección General de Centros Penales y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las Asignaciones Presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de internet dedicado simétrico, con ancho de banda de 10 MBPS, que será instalado en 7ª Avenida Norte, final pasaje 3, Urbanización Santa Adela, Edificio Prodisa, San Salvador; otorgando el servicio de acceso a Internet habilitado las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana; se entregará la misma capacidad tanto para subir información como para bajar; la infraestructura será de un cien (100%) por ciento fibra óptica, hasta la última milla se instalará fibra; proporcionará un software de monitoreo, para permitir revisar constantemente el servicio; se otorgará 5 IPs Públicas y se instalará equipo media Converter + Rauter Cisco 1812.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la

respectiva legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$755.20)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, [REDACTED] de la Dirección General de Centros Penales; según acuerdo de nombramiento número **CIENTO DIEZ** de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante denominada la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a

la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente Modificativa Contractual. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. Además previo al vencimiento del plazo pactado las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total o parcial en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública dentro de los tres días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo de la 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP y el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho

Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo de la 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurre otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a

continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera Planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.



MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.



ENLACEVISION, S.A. DE C.V.
TEL.: (503) 2536-0000
39 Av. Norte # 218
Col. Flor Blanca S.S.

[REDACTED]
CARLOS ANTONIO FRANCIS MELENDEZ,
EL CONTRATISTA.